

8

**ESTATUTOS QUE REGIRAN AL
SINDICATO DE SERVIDORES
PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE: "TAMAZULA
DE GORDIANO JALISCO"**

**CAPITULO PRIMERO
CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO**

ARTICULO 1.-

El Sindicato de Trabajadores Municipales en el H. Ayuntamiento Constitucional de "TAMAZULA DE GORDIANO" Jalisco, se constituye en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 2.-

Constituyen el presente Sindicato, todos los servidores públicos de base que están actualmente en servicio y que signaron el acta constitutiva y de aprobación de estatutos y los que en el futuro soliciten su ingreso.

ARTICULO 3.-

El Sindicato establecerá relaciones con todas las organizaciones similares, Estatales, Federales, Nacionales e Internacionales y podrá formar parte de la Federación de Sindicatos de empleados al servicio de Jalisco, en los términos de los Estatutos de dicha Organización.

ARTICULO 4.-

El Lema del sindicato es:

**"POR LA SUPERACION DEL SERVIDOR PUBLICO EN EL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAMAZULA DE GORDIANO,
JALISCO."**

ARTICULO 5.-

El domicilio legal del Sindicato es: "PASO DEL GANADO MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO, CON CALLE EN JUAREZ N° 22, CP. 49650. MEXICO".

**CAPITULO SEGUNDO
OBJETIVOS DEL SINDICATO**

ARTICULO 6°.-

El sindicato de Servidores Públicos de H. Ayuntamiento constitucional de TAMAZULA DE GORDIANO, Jalisco tiene como objetivos fundamentales:

I.- Lograr un trabajo productivo y eficiente al servicio del Ayuntamiento Constitucional de TAMAZULA DE GORDIANO, Jalisco y de los Ciudadanos.

II.- Que la actividad del Sindicato sea base de una adecuada orientación en sus Funciones hacia los Servidores Públicos y Funcionarios encargados de la impartición de la justicia, hasta llegar a alcanzar una completa justicia social.

MA. DEL SACRAMENTO HELENA R.
Lorena
D. M...

- no tener antecedentes penales.

CAPITULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SINDICALIZADOS

ARTICULO 8º.-

Son obligaciones de los miembros del sindicato:

- a) Presentar su concurso moral, intelectual y material para la realización de sus principios y finalidades, y ayuda fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del Sindicato en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.
- b) Asistir con puntualidad a todas sus sesiones y aceptar desempeñar oficialmente los cargos y comisiones que le confieran el Comité Ejecutivo y la Asamblea General.
- c) Observar una disciplina social estricta, cumpliendo y haciendo cumplir las normas establecidas en estos Estatutos y acuerdos de las Asambleas.
- d) Contribuir al sostenimiento del Sindicato, pagando con puntualidad las cuotas sindicales y aceptar la deducción correspondiente, la que no excederá del 1% del total del sueldo mensual.
- e) Solicitar el auxilio del Sindicato para el arreglo de los conflictos que resulten del desempeño de sus labores.
- f) Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencia los puestos de dirección sindical que las Asambleas le confieren.
- g) Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato.

ARTICULO 9.-

Son derechos de los miembros del Sindicato:

- a) Asistir, deliberar y votar en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, así como ser electos para ocupar puestos en el Comité Directivo y en cualquier otra Comisión.
- b) Tener pleno uso de sus derechos escalafonarios
- c) Ser defendidos en caso de acusación en contra, en relación con sus funciones.
- d) Acudir por conducto de los Directivos del Sindicato al Tribunal de Arbitraje y Escalafón para impugnar las resoluciones que les perjudiquen.
- e) Disfrutar de los servicios asistenciales y administrativos, deportivos y de cualquier índole que otorgue el Municipio a sus servidores públicos, así como los beneficios a que se refiere la Ley para los servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, aún cuando se encuentren comisionados en labores Sindicales y no se encuentren en servicio activo.

I.- Al recibir del Comité Ejecutivo los antecedentes del caso que deberá de estudiar, se allegarán los elementos que faciliten conocer la verdad de los hechos y les permitan una justa resolución.

II.- Emplazarán por escrito al acusado para que se presente a responder de los casos que se le imputen.

III.- Si no se presentan en la cita acordada, se señalará al acusado un día y hora para que comparezca personalmente, y si no se presenta en esa fecha, sin causa justificada, se le declarará en rebeldía. Los compañeros que incurran en rebeldía, serán invariablemente expulsados del Sindicato.

IV.- Los acusados tendrán el derecho de defenderse por sí mismos o por medio de defensor y de adoptar todas las pruebas a su favor que estén a su alcance.

V.- La parte acusadora deberá estar presente cuando ello estime necesario la Comisión.

VI.- Los fallos de las comisiones de Honor y Justicia, se tomarán a conciencia, por la mayoría de sus integrantes.

ARTICULO 15.-

Los fallos de las comisiones serán apelables por el acusado o por la parte acusadora ante las Asambleas Generales Ordinarias, más próximas a la fecha del fallo, quien decidirá en última instancia los acuerdos tomados por dicha Asamblea serán definitivos e inapelables.

ARTICULO 16.-

Los gastos que se originen en las investigaciones de la Comisiones de Honor y Justicia, serán cubiertos con fondos del Sindicato.

ARTICULO 17.-

Los miembros de las Comisiones de Honor y Justicia, incurrirán en responsabilidad cuando su conducta sea negligente o dolosa, en cuyo caso será sustituidos por otros, inmediatamente privándolo de sus derechos para desempeñar cargos o comisiones sindicales.

ARTICULO 18.-

Los miembros del Sindicato perderán sus derechos en los siguientes casos:

- a) Por abandono de empleo.
- b) Por muerte del socio.
- c) Por incapacidad física o mental del socio, debidamente comprobada.
- d) Por expulsión del Sindicato.
- e) Por otras causas análogas que motiven la separación del socio de la labor que desempeñaba en el Ayuntamiento.

**CAPITULO SEXTO
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.**

M. A. C. M. T. N. E. Z.
 Lorena H. A.
 María Sacramento Herrera C.

Tanto las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias no tendrán validez si los miembros sindicalizados no son notificados en los términos del Artículo 20 y 21 de estos Estatutos.

ARTICULO 25.-

El Sindicato se entiende constituido por un tiempo indefinido y se disolverá por el voto de una mayoría no menor del 90% de los miembros activos, y por los casos previstos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CAPITULO SEPTIMO
DEL COMITÉ EJECUTIVO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.**

ARTICULO 26.-

Se establece un Comité Ejecutivo encargado de hacer cumplir los presentes Estatutos y las determinaciones de las Asambleas Generales que durarán en sus funciones 3 tres años pudiendo ser reelectos y estará integrado por los siguientes funcionarios:

- SECRETARIO GENERAL
- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
- SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS
- SECRETARIO DE FINANZAS

Tres vocales que tendrán voz en las reuniones internas de la mesa directiva y suplirán las ausencias temporales o definitivas de los anteriores, si la ausencia fuera definitiva del secretario general, se requerirá que la designación del sustituto, se haga en asamblea general extraordinaria, a la que convocará de inmediato el secretario de organización; en las ausencias de los demás secretarios, el comité directivo llamará al vocal que considere más adecuado.

ARTICULO 27.-

La elección del Comité Ejecutivo se hará en la sesión correspondiente al mes de Mayo del año de la elección, previa convocatoria que lanzará el Comité Ejecutivo con 15 días de anticipación y tendrá los mismos requisitos de publicidad establecidos para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, levantando acta pormenorizada que contenga el número de planillas presentadas y registradas, el resultado de la votación y la firma de todos los intervinientes.

ARTÍCULO 28.-

En caso de que se declarara por el comité directivo la invalidez del proceso electoral revisado, dicho comité convocará desde luego a una asamblea extraordinaria de elecciones en un término que no excederá de 5 días hábiles, debiéndose repetir el procedimiento señalado en los artículos anteriores, bajo la vigilancia directa del propio comité directivo.

M. DEL SECRETO GENERAL

[Handwritten scribble]

M. A. O. Martinez
Arenera

ARTÍCULO 29.-

El comité en funciones podrá ser reelecto, siguiendo los lineamientos establecidos en estos estatutos, debiéndose convocar con 15 días de anticipación a la conclusión de su gestión a una asamblea general de elección para efecto de que el día que concluye su mandato, reasuma el cargo o entregue al comité ganador.

ARTICULO 30.-

El comité directivo saliente hará entrega formal al comité electo de un informe general de las actividades ejercidas y de los siguientes documentos: cortes de caja general, inventario de los bienes del sindicato, inventario del archivo y documentos, así como de libros de actas y correspondencia sindical.

ARTICULO 31.-

Para ser miembro del Comité Directivo, se requiere:

- a) Tener 18 años cumplidos.
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, además de saber leer y escribir.
- c) Tener una antigüedad mínima de dos años de derechos sindicales anteriores a la fecha de la Asamblea de Elección.

ARTICULO 32.-

Son facultades del Comité Ejecutivo los siguientes:

- I.- Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato.
- II.- Efectuar Sesiones Ordinarias del Comité por lo menos una vez cada tres meses y Extraordinarias en los casos que lo juzguen conveniente.
- III.- Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten a reserva de someterlos a la consideración de las Asambleas, tomando y ejecutando las medidas urgentes e indispensable.
- IV.- Convocar y presidir las Asambleas Generales en los términos de estos Estatutos.
- V.- Observar una rigurosa disciplina al complementar los acuerdos de la Asamblea y exigirla a los que se comisionen por las Asambleas o por el propio Comité.
- VI.- Convocar a la celebración de conferencias de estudio o eventos de Educación Sindical.
- VII.- Designar a la comisione de Honor y Justicia.
- VIII.- Los demás que pudieren resultar de la Ley o de los presentes Estatutos.

ARTICULO 33.-

Son atribuciones del Secretario General, los siguientes:

- I.-La representación jurídica de la Organización Sindical.

Manuel Suarez HERRERA

[Handwritten signature]

María D. Martínez S. Lerona

V.- Promover la divulgación y orientación respecto de los beneficios que la ley otorga a los servidores y los trámites respectivos.

VI.- Promover el establecimiento de sistemas que hagan posible el aumento indirecto de los sueldos de los servidores.

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas, las siguientes:

I.- Tener bajo su cuidado los fondos del Sindicato, cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso en todos los casos, del Secretario General.

II.- Tomar todas las medidas que juzgue convenientes para aumentar los fondos y bienes del Sindicato, además de buscar con iniciativa otras fuentes lícitas de ingresos distintas de la cotización de los miembros.

III.- Llevar al día la contabilidad, registrando el movimiento de fondos en el libro autorizado y legalizado por el Secretario General.

IV.- Formular cada 90 días un corte de caja con intervención del Secretario General.

V.- Dar facilidades para que en su contabilidad se realicen verificaciones, confrontas, revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales.

VI.- Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar recibos y comprobantes que salgan de ella.

VII.- No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en todo caso los comprobantes respectivos.

ARTICULO 38.-

Los vocales que se elijan, tendrán voz en las reuniones internas de la mesa directiva, asimismo suplirán las actividades del secretario ausente, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades de los respectivos titulares.

**CAPITULO OCTAVO
SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO**

Handwritten notes and signatures on the left margin:
MARI SOCRATE HUERTAS
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
Lorena [Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

